

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 170 -2022-GRA/GGR

Huaraz, 01 AGO 2022

VISTO:

La Carta Nº 037-2022/CCB de fecha 06 de julio de 2022, la Carta Nº 11-2022/CP/DFRR-RC de fecha 12 de julio de 2022, Informe Nº 36-2022/GRA/GRI/SGSLO-JGPAM/CO de fecha 19 de julio de 2022, el Informe Nº 2583-2022-GRA-GRI/SGSLO de fecha 20 de julio de 2022, el Memorandum Nº 5793-2022-GRA/GRI de fecha 21 de julio de 2022, Informe Legal Nº 0618-2022-GRA/GRAJ de fecha 25 de julio de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley Nº 30305, concordante con el artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

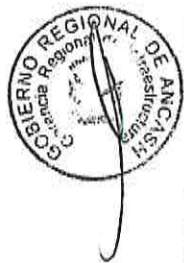
Que, con fecha 10 de marzo de 2022, el Gobierno Regional de Ancash y el CONSORCIO CORDILLERA BLANCA conformado por la Empresa CASTILLO DORADO E.I.R.L., la Empresa BROLEYVA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., suscribieron el Contrato Nº 033-2022-GRA, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO POR ASPERSIÓN EN LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO DEL DISTRITO DE HUAYLLAN – PROVINCIA DE POMABAMBA – DEPARTAMENTO DE ÁNCASH", con Código Único de Inversiones Nº 2453923, con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario;

Que, mediante Carta Nº 037-2022/CCB de fecha 06 de julio de 2022, el representante común del CONSORCIO CORDILLERA BLANCA, presenta al CONSORCIO POMABAMBA – Supervisión de Obra el informe de Ampliación de Plazo Nº 01, por un total de treinta y ocho (38) días calendario, correspondiente a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO POR ASPERSIÓN EN LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO DEL DISTRITO DE HUAYLLAN – PROVINCIA DE POMABAMBA – DEPARTAMENTO DE ÁNCASH", para su revisión y aprobación correspondiente;

Que, a través de la Carta Nº 11-2022/CP/DFRR-RC de fecha 12 de julio de 2022, el CONSORCIO POMABAMBA – Supervisión de Obra remite a la Entidad el Informe de la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 01, siendo las causales la aprobación de mayores metrados por parte del inspector de obra y ratificadas por la supervisión de obra; por lo que, otorga su aprobación correspondiente por treinta y ocho (38) días calendario;

Que, con Informe Nº 36-2022/GRA/GRI/SGSLO-JGPAM/CO de fecha 19 de julio de 2022, el Ing. Jaime Gabriel P. Alvares Morales - Coordinador de Obra, remite a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, la evaluación de la Ampliación de Plazo Nº 01, concluyendo que según el Contrato Nº 033-2022-GRA, Bases Integradas – Adjudicación Simplificada Nº 88-2021-GRA/CS, señala que la presente obra es bajo el Sistema a Suma Alzada; por lo que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 197º y 198º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado solo contempla la Ampliación de Plazo por mayores metrados para obras bajo el Sistema a Precios Unitarios, siendo que el supervisor al no cumplir con revisar la documentación correctamente y aprobar sin el sustento legal, le corresponde la penalidad de acuerdo al Ítem Nº 11 de Otras Penalidades establecida en la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato Nº 90-2022-GRA, por lo cual la cuantificación de la penalidad es de la siguiente forma: (MONTO CONTRACTUAL) $P=0.5\% \times 62,500.20$ (Sesenta y dos mil quinientos con 20/100 soles) * 1 (OCURENCIA) $P= S/ 312.50$ (Trescientos doce con 50/100 soles);

Que, mediante Informe Nº 2583-2022-GRA-GRI/SGSLO de fecha 20 de julio de 2022, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el expediente de la Ampliación de Plazo Nº 01 de la obra. "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO POR ASPERSIÓN EN LA



LOCALIDAD DE SAN PEDRO DEL DISTRITO DE HUAYLLAN – PROVINCIA DE POMABAMBA – DEPARTAMENTO DE ÁNCASH", el cual es declarado improcedente, recomendando continuar con el trámite respectivo a través del acto resolutivo; en atención a ello, el Gerente Regional de Infraestructura con Memorandum N° 5793-2022-GRA/GRI de fecha 21 de julio de 2022, solicita a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica opinión legal respecto a la Ampliación de Plazo N° 01;

Que, mediante Informe Legal N° 0618-2022-GRA/GRAJ de fecha 25 de julio de 2022, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, opina que se declare improcedente la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO POR ASPERSIÓN EN LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO DEL DISTRITO DE HUAYLLAN – PROVINCIA DE POMABAMBA – DEPARTAMENTO DE ÁNCASH", cursada por el Representante Común del CONSORCIO CORDILLERA BLANCA, debido a que no cuenta con el asidero legal y no cumple con lo estipulado en el artículo 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; asimismo, señala procedente la aplicación de la penalidad descrita en el Ítem 11 de obras penalidades al CONSORCIO POMABAMBA, debido a que se presentó la solicitud de Ampliación de Plazo de forma errónea, sin el asidero legal y por no haber realizado el informe técnico correspondiente, por lo cual la penalidad sería de la siguiente manera: (MONTO CONTRACTUAL) $P=0.5\% \times 62,500.20$ (Sesenta y dos mil quinientos con 20/100 soles) * 1 (OCURRENCIA) $P= S/ 312.50$ (Trescientos doce con 50/100 soles);

Que, respecto al procedimiento de ampliación de plazo, para el presente caso debe tenerse en cuenta lo señalado por el artículo 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el cual señala lo siguiente:

Artículo 197°. - Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

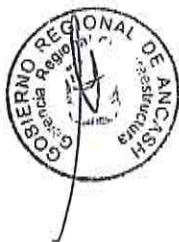
- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198°. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Que, del artículo antes descrito y de la revisión del expediente administrativo que se tiene a la vista, se puede evidenciar que de acuerdo a los informes técnicos por parte del Coordinador de Obra, así como la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, quienes coinciden en declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 01, a consecuencia de que lo invocado por el CONSORCIO CORDILLERA BLANCA no tiene sustento legal, toda vez que la disposición legal citada no recoge la figura de Ampliación de Plazo por Mayores Metrados en los contratos bajo el Sistema a Suma Alzada, siendo específicamente que dicha circunstancia se ha hecho para contratos bajo el Sistema a Precios Unitarios, situación que no cumple con lo establecido en los artículos 197° y 198° de la normativa antes descrita, por lo tanto, corresponde declarar la improcedencia de la Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por el contratista,



Que, mediante Resolución N° 0163-2021-JNE, de fecha 27 de enero de 2021, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones que acredita al Ing. Henry Augusto Borja Cruzado, para asumir, en forma provisional, el cargo de Gobernador del Gobierno Regional de Áncash", la Resolución Ejecutiva Regional N° 289 -2021-GRA/GR de fecha 16 de agosto de 2021, que designa al Dr. Víctor Alejandro Sichez Muñoz en el cargo de confianza de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Áncash; en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 022-2022-GRA/GR de fecha 18 de enero de 2022, y contando con las visas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, solicitado por el CONSORCIO CORDILLERA BLANCA, en el marco del Contrato N° 033-2022-GRA de fecha 10 de marzo de 2022, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO POR ASPERSIÓN EN LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO DEL DISTRITO DE HUAYLLAN – PROVINCIA DE POMABAMBA – DEPARTAMENTO DE ÁNCASH".

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura disponer a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras la implementación de la penalidad al CONSORCIO POMABAMBA – Supervisión de Obra, por haber aprobado la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por Mayores Metrados, en una obra bajo el Sistema a Suma Alzada sin el sustento legal.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General del Gobierno Regional de Áncash, notificar la presente Resolución al CONSORCIO CORDILLERA BLANCA en su domicilio en la Urb. Carlos García Ronceros Psje. S/N N° D-3ª – distrito de Nuevo Chimbote, provincia de Santa – departamento de Áncash, Cel. N° 924434157, correo electrónico: broleyvacontratistas@hotmail.com, al CONSORCIO POMABAMBA – Supervisión de Obra, en su domicilio Acovichay Alto, lote N° 42, Urb. la Colina – Independencia – Huaraz – Áncash, Cel. N° 943361655, correo electrónico: dunay_21@hotmail.com, a la Gerencia Regional de Infraestructura, para su conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase


 GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH
 Gerente General Regional
 Dr. Víctor A. Sichez Muñoz
 GERENTE GENERAL REGIONAL



